



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00665 00

Vencido el término conferido en proveído anterior, dentro del cual la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones propuestas, y observado lo previsto en los artículos 468 y 278 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE

1. Dar apertura a la **etapa probatoria** del presente proceso.
2. Decretar, en consecuencia, el recaudo de las pruebas estimadas como necesarias, conducentes y pertinentes, en los siguientes términos:

A solicitud de la parte demandante:

- **Documentales:** Se tienen en cuenta todos los instrumentos aportados con el líbello genitor y el escrito que describe el traslado de las excepciones, en cuanto ostentan valor probatorio, en virtud de lo reglado en los artículos 243 y ss. *ibídem*.

A solicitud de la parte demandada:

- **Documentales:** Se tienen en cuenta todos los instrumentos allegados con el escrito de contestación de demanda, en cuanto integren valor probatorio, en consonancia con lo establecido en los artículos 243 y ss. *ejusdem*.
3. Se rechaza de plano por inútil el recaudo de interrogatorio de parte invocado sobre el representante legal de la sociedad acreedora, en razón a que las pruebas documentales obrantes en el plenario resultan suficientes para resolver de fondo las excepciones planteadas por el extremo pasivo, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 168 del Código General del Proceso.
 4. Así las cosas, no habiendo prueba alguna pendiente de ser practicada, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, por

secretaría ingrese nuevamente el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2º inciso 3º del artículo 278 *ibídem*

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 73, hoy 13 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR